## Competencia Ratione Temporis

Es importante destacar que la competencia de la Corte para conocer de hechos que puedan ser constitutivos de crímenes internacionales dependerá en primer lugar de la fecha en que el Estatuto haya entrado en vigor frente a cada Estado, así, un primer elemento que se debe tener presente es que la competencia ratione temporis se dirige a precisar la fecha a partir de la cual la Corte puede ejercer su competencia frente a un Estado.

Este factor se encuentra contemplado en el Artículo 11 del ER, el cual establece:

## **Competencia temporal**

- 1. La Corte tendrá competencia únicamente respecto de los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto.
- 2. Si un Estado se hace Parte en el presente Estatuto después de su entrada en vigor, la Corte podrá ejercer su competencia únicamente con respecto a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto respecto de ese Estado, a menos que éste haya hecho una declaración de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12. (Estatuto de Roma, 1998).

La competencia temporal de la Corte en primera medida es hacia futuro, es decir, sólo cobija los crímenes cometidos con posterioridad a la entrada en vigor del ER, pero a su vez está limitada por la ratificación que hagan los Estados del instrumento a través de las jurisdicciones internas.

El Estatuto entró en vigor el 1 de julio de 2002, fecha para la cual cumplió el requisito dispuesto en el artículo 126 del estatuto de Roma que establece en su numeral primero:

## "Entrada en vigor

1. El presente Estatuto entrará en vigor el primer día del mes siguiente al sexagésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el sexagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión." (Estatuto de Roma, 1998).

Es decir que, a primero de julio de 2002 se contaba con sesenta estados que habían ratificado el ER, por lo que es a partir de esa fecha que nace a la vida jurídica el estatuto. Sin embargo, se debe precisar que esa fecha de entrada en vigor es aplicable para los 60 estados que lo habían ratificado antes de la mencionada fecha, para el caso de los países que realizaron el instrumento de ratificación con posterioridad, se aplica lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo 126:

"2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Estatuto o se adhiera a él después de que sea depositado el sexagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Estatuto entrará en vigor el primer día del mes siguiente al sexagésimo día a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión". (Estatuto de Roma, 1998).

De conformidad con lo anterior, en Colombia la entrada en vigor del ER se dio el 1 de noviembre de 2002, toda vez que el estado realizó el depósito del instrumento de ratificación el 4 de agosto de 2002, por lo que, aplicando la regla prevista del primer día del mes siguiente al sexagésimo día de depósito del instrumento, nos da como fecha de entrada en vigor el 1 de noviembre de 2002.

Sin embargo, debe precisarse que al momento del depósito del instrumento de ratificación, Colombia hizo uso de la declaración prevista en el artículo 124 del estatuto, en virtud de la cual, respecto de los crí-

menes a los que hace referencia el artículo 8 del ER (Crímenes de guerra) no aceptaría la competencia de la corte por un periodo de siete años:

"Disposición de transición No obstante, lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 12, un Estado, al hacerse parte en el presente Estatuto, podrá declarar que, durante un período de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio. La declaración formulada de conformidad con el presente artículo podrá ser retirada en cualquier momento. Lo dispuesto en el presente artículo será reconsiderado en la Conferencia de Revisión que se convoque de conformidad con el párrafo 1 del artículo 123". (Estatuto de Roma, 1998).

Lo anterior, implica que en relación con la competencia temporal del ER respecto de Colombia en relación con los Crímenes de guerra de los que trata el artículo 8, es a partir del 1 de noviembre de 2009. Así mismo, es relevante señalar que, atendiendo a que el crimen de agresión no fue definido al momento de la aprobación del estatuto en 1998 y que su incorporación se realizó en 2010 mediante la resolución RC/Res.6 aprobada en la conferencia de revisión del ER en Kampala, la competencia temporal de la corte frente a este crimen deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 15 bis del estatuto, que dispone en sus numeral 2 y 3:

- "2. La Corte únicamente podrá ejercer su competencia respecto de crímenes de agresión cometidos un año después de la ratificación o aceptación de las enmiendas por treinta Estados Partes.
- 3. La Corte ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con el presente artículo, a condición de que se

adopte una decisión después del 1º de enero de 2017 por la misma mayoría de Estados Partes que se requiere para la aprobación de una enmienda al Estatuto". (Estatuto de Roma, 1998).

De conformidad con lo anterior, frente al Crimen de agresión, la competencia temporal respecto del Crimen de agresión sólo podrá ser ejercida a partir del 17 de julio de 2018, fecha en la que entró en vigor la resolución adoptada por la asamblea de estados partes adoptada el 15 de diciembre de 2017, en virtud de lo dispuesto en el precitado número 3ro.

Finalmente, debe resaltarse que la competencia temporal de la Corte es en todos los casos a futuro, lo que implica que ésta no podrá conocer de hechos que hayan sido cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del estatuto, ni siquiera en aquellos casos de los denominados delitos de ejecución permanente o continuada, como es el caso de la desaparición forzada, pues aun en esa situación, se requiere de forma expresa en los elementos del crimen, que el primer acto haya sido cometido con posterioridad a la entrada en vigor del estatuto.